Firmado digitalmente por VEREAU IBAÑEZ Claudia Del Carmen FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2023 20:15:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 18 de Enero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2023-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2023-001509, N° 2022-0104019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2022-0104019, el Señor Alejandro Florentino Benites, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de "venta al por menor de calzado, prendas de vestir y accesorios, juguetería, relojería y joyería, cosméticos de tocador y perfumería, accesorios y bijoutería", en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 347, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 347, forma parte del inmueble matriz sito en Jr. Huallaga N° 345, 347, 349, del distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, y forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo, es integrante del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000246-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 21 de diciembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección presencial realizada el 11 de noviembre del 2022, observando que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Huallaga N° 347, el cual, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos; que presenta una fachada conformada en el primer piso por tres vanos con predominio de carpintería de metal, y en el segundo piso vanos con carpintería de madera y dos balcones rasantes y un balcón central en voladizo, todos de antepecho, además, presenta remate con cornisas y baranda de madera. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano central con cortina metálica enrollable; en el interior se tiene un amplio ambiente principal para área de ventas de zapatería y una amplia trastienda usada como depósito y oficina con presencia de servicios higiénicos para hombres y mujeres; advirtiéndose la presencia de columnas de concreto armado en los ambientes de venta y trastienda donde se distribuyen un depósito, oficina y servicios higiénicos con: tabiques sanitarios de ladrillo, aparatos sanitarios, instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros, asimismo, la presencia de falso cielo raso con baldosas acústicas en todo el establecimiento; estando el establecimiento implementado con el mobiliario (repisas y paneles ranurados de trupan), para el desarrollo de la actividad solicitada; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima; el administrado solicita autorización para el giro "venta al por menor de calzado, prendas de vestir y accesorios, juguetería, relojería y joyería, cosméticos de tocador y perfumería, accesorios y bijoutería", dicha actividad comercial corresponde a los códigos: G-47-7-1-2 - "Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico", G-47-7-1-9 - "Venta al por menor de prendas de vestir N.C.P. y accesorios", G-47-7-3-5 – "Venta al por menor de artículos de relojería y joyería", G-47-7-2-2 – "Venta al por menor de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ABTIBT**

productos cosméticos, de tocador y perfumería", G-47-6-4-0 – "Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados" y G-47-7-3-9 – "Venta al por menor de otros productos", los cuales, se encuentran conformes, según el Anexo 6-Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forma parte del RUACHL; sin embargo, se advierte que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como:

a) Instalación de cortina metálica enrollable en el vano de acceso al establecimiento;
b) Colocación de pisos de cerámico y porcelanato en el área de ventas y trastienda;
c) Construcción de columnas de concreto armado y habilitación de columnas metálicas en el área de ventas y trastienda;
d) Instalación de falso cielo raso con baldosas acústicas en el área de ventas y trastienda;
e) Acondicionamiento de servicios higiénicos para hombres y mujeres, mediante la: construcción de tabiques sanitarios de ladrillo, colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas y enchape cerámico en pisos y muros;
f) Habilitación de tabiques divisorios de drywall en el área de ventas; las cuales, estarían contraviniendo lo establecido en el Artículo 7° inciso 7.2.4, 7.2.3, 7.2.6, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 39° (inciso 39.3), 50° y 61° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la búsqueda de antecedentes de archivo, no se encontraron las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 2310-2022-DPHI/MC de fecha 25 de diciembre de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000246-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 21 de diciembre del 2022;

Que, mediante el Expediente N° 2023-00001509, el administrado, remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 2310-2022-DPHI/MC de fecha 25 de diciembre de 2022, además, argumenta que en ningún momento se les indicó que deberían pedir autorización para el acondicionamiento del local comercial;

Que, mediante Informe N° 000011-2023-DPHI-OPH/MC, de fecha 12 de enero de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el Señor Alejandro John Florentino Benites, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 2310-2022-DPHI/MC de fecha 25 de diciembre de 2022, en el que manifiesta: que desconoce de dichas obras, que ha tomado en arrendamiento para ejercer actividad comercial en las condiciones que tiene el local, salvando responsabilidad de las intervenciones detectadas en el inmueble, sin embargo, no presenta medio probatorio alguno, argumentando que en ningún momento se les indicó que deberían pedir autorización para el acondicionamiento del local comercial, a su vez, adjunta copia de licencia de funcionamiento de fecha 19 de marzo de 2007 a favor de la Empresa AJ FIBERS INVERSIONES EIRL; al respecto, dicha licencia de funcionamiento no constituye licencia de edificación, sobre esto último, cabe señalar, que de la revisión a los archivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ABTIBT**

digitalizados del Instituto Catastral de Lima del año 2015 a la actualidad, se advierte otras modificaciones realizadas en el inmueble tales como: la instalación de un nuevo piso, falso cielo de baldosas, también se advierte el desmontaje de la puerta de madera original y la instalación de puerta metálica enrollable, corroborado con la fotografía captada del archivo de Google Maps del año 2015. Asimismo, los titulares de la Empresa AJ FIBERS INVERSIONES EIR., tendrían conocimiento de estos hechos, toda vez, que según certificados de vigencia de poderes de partidas electrónicas 14289691 y 11433326, se consigna al Señor Alejandro John Florentino Benites, como representante legal, de aquel entonces, quien en la actualidad solicita autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento en el inmueble de la referencia;

Que, en el presente procedimiento administrativo no corresponde imputar cargos de responsabilidad por la ejecución de las intervenciones y obras inconsultas, que modifican la tipología y estructuras físicas del Monumento. Respecto, al uso solicitado para el inmueble de "venta al por menor de calzado, prendas de vestir y accesorios, juguetería, relojería y joyería, cosméticos de tocador y perfumería, accesorios y bijoutería", se encuentran conformes a los códigos consignados en el Anexo 6 -"Cuadro Índice de uso para el Centro Histórico de Lima" que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; concluyendo que, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez, que las obras detectadas de construcción de columnas de concreto armado y columnas metálicas, de remodelación y acondicionamiento, han modificado el sistema constructivo y características estructurales y arquitectónicas del Monumento, las que no han sido refrendadas con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes, contraviniendo lo establecido en el Artículo 7° inciso 7.2.4, 7.2.3, 7.2.6, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, Artículos 39 (inciso 39.3), 50° y 61° del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, y el Artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el Artículo 2° de la Ley N° 27580, Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura*";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ABTIBT**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 347, distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para ejercer las actividades de "venta al por menor de calzado, prendas de vestir y accesorios, juguetería, relojería y joyería, cosméticos de tocador y perfumería, accesorios y bijoutería", por contravenir lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; al haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y acondicionamiento interior, que contravienen lo establecido en el Artículo 7° inciso 7.2.4, 7.2.3, 7.2.6, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; Artículos: 39° (inciso 39.3), 50° y 61° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; los numerales 22.1 y 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; asimismo, contraviene el Artículo 2° de la Ley N° 27580, y el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ABTIBT**

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que incorpora el artículo 28-A-4, y establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero de 2023, se resuelve delegar en el director/a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, durante el año 2023, la facultad de resolver los procedimientos administrativos de: "*Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*";

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 000260-2022-OGRH/MC con fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo Nº 019-2021-MC; el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades de "venta al por menor de calzado, prendas de vestir y accesorios, juguetería, relojería y joyería, cosméticos de tocador y perfumería, accesorios y bijoutería", en el establecimiento ubicado en Jr. Huallaga N° 347, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- La opinión que se emite mediante la presente Resolución no impide al administrado acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1255, y la Tercera Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo Nº 1467, respecto a la ejecución de obras sin autorización del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ABTIBT**

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ABTIBT**